REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 15/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220160018700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs EDILSON JESUS ROSERO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	14/10/2021
52001418900220160022400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JOSE OLMEDO ROSERO SANTACRUZ	Auto decreta medidas cautelares	14/10/2021
52001418900220160033200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OMAR MAURICIO CUPASPA BURGOS	Auto decreta medidas cautelares	14/10/2021
52001418900220160067000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA vs JOSÉ ARMANDO DELGADO RODRIGUEZ	Auto requiere parte demandante	14/10/2021
52001418900220160106700	Ejecutivo Singular	PORVENIR S.A vs COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS	Designa nuevo curador y releva a curador ad litem	14/10/2021
52001418900220170129200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LUIS JAVIER BUCHELI	Auto decreta medidas cautelares	14/10/2021
52001418900220180039000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARINA VICTORIA VALLEJO VELASCO	Auto aprueba liquidación crédito	14/10/2021
52001418900220190018700	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs LIDA- ACOSTA IBARRA	Designa nuevo curador y releva curador ad-litem	14/10/2021
52001418900220210051300	Ejecutivo Singular	MONICA PATRICIA - BURBANO ERAZO vs MARIO FERNANDO BARRIOS PABÓN	Auto rechaza Demanda por no corregir	14/10/2021
52001418900220210052700	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs LUZ MARIA BASTIDAS CAMPAÑA	Auto rechaza Demanda por no corregir	14/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a la designación de un nuevo Curador ad litem, por cuanto el profesional del derecho NELSON ROBERTO ENRIQUEZ MARTINEZ, quien inicialmente fue designado se trasladó de la dirección aportada y el teléfono suministrado se encuentra fuera de servicio. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, octubre catorce de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00670-00
Demandante:	Banco BBVA
Demandado:	José Armando Delgado Rodríguez

REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante ha puesto de presente que no ha sido posible efectuar la notificación de la designación como Curador Ad litem al profesional del derecho NELSON ROBERTO ENRIQUEZ MARTINEZ, por cuanto se trasladó de la dirección aportada y el teléfono suministrado se encuentra fuera de servicio, razón por la cual solicita se designe un nuevo Curador ad litem.

De la revisión del memorial, se avizora que la parte ejecutante no allega prueba que acredite el envío de la comunicación, a través de alguna empresa de servicio postal autorizado, donde conste que el abogado NELSON ROBERTO ENRIQUEZ MARTINEZ, se trasladó de su domicilio, tal como lo asegura la togada ejecutante.

Asi las cosas, NO encontrándose acreditado el envío de la comunicación a la dirección física del Curador Ad litem, resulta necesario requerir a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible allegue las pruebas correspondientes, para proceder a la designación de un nuevo Curador, de ser el caso.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar las pruebas correspondientes, respecto de la notificación del Curador Ad litem

X.P

designado, en la dirección física conocida dentro del proceso, donde pueda acreditarse que se trasladó de su domicilio.

Cumplido lo anterior, se procederá a la designación de un nuevo Curador, de ser el caso**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la Curadora ad litem designada allega escrito manifestando que no acepta el cargo por estar cumpliendo con más de cinco curadurías ad litem

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre catorce de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2019-00187-00
Demandante:	Coacremat Ltda.
Demandado:	Lida Marilu Acosta Ibarra y Pablo Ramiro Obando Andrade

RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

La profesional del derecho GINNA ESTEFANIA TAPIA YALUZAN, allega escrito excusándose por no aceptar la designación de Curadora ad litem dentro del presente asunto, al estar cumpliendo con más de cinco curadurías ad litem, justificación valedera para el efecto de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra reza:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente". (Destaca el Juzgado).

En consecuencia, resulta procedente relevar del cargo a la abogada GINNA ESTEFANIA TAPIA YALUZAN y en su lugar se designará como nuevo Curador Ad-litem de la señora LIDA MARILU ACOSTA IBARRA, al profesional del derecho WILMAR ERNEY RIASCOS MATABANCHOY.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Pasto,

X.P

RESUELVE

PRIMERO. - RELEVAR como Curadora Ad-litem de la señora LIDA MARILU ACOSTA IBARRA, a la profesional del derecho GINNA ESTEFANIA TAPIA YALUZAN.

SEGUNDO. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM de la señora **LIDA MARILU ACOSTA IBARRA**, al abogado WILMAR ERNEY RIASCOS MATABANCHOY, a quien puede ser localizado en la calle 15 No. 41-44 Barrio San Juan de Dios, contacto: 3173623149, correo electrónico: wilmar0727@hotmail.es, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co., o acudir personalmente al Despacho, salvo que el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, restrinjan el acceso en razón del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Pasto, octubre catorce de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2018 – 00390 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandada:	Marina Victoria Vallejo Velasco.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En cuanto a efectuar la liquidación de agencias en derecho de acuerdo a la nueva liquidación que ahora se aprueba, es del caso precisarle a la memorialista que dichas agencias se liquidaron de manera concentrada con las costas, tras haberse proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el artículo 366 del C.G.P., disposición que no tiene prevista la actualización de costas, y por ende de agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: SIN LUGAR a reliquidar las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 13 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00513-00
Demandante:	Edificio Roma P.H.
Demandado:	Juan Carlos Barrios Pabón

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EL EDIFICIO ROMA P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular en contra del señor JUAN CARLOS BARRIOS PABON.

Con auto de 29 de septiembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C.G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 30 de septiembre de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 7 de octubre del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por EL EDIFICIO ROMA P.H, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS BARRRIOS PABON al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y archivará el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, octubre 13 de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandante NO presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre catorce de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00527-00
Demandante:	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado:	Luz María Bastidas Campaña

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO MUNDO MUJER S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora LUZ MARÍA BASTIDAS CAMPAÑA.

Con auto de 1 de octubre de 2021, el juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C.G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 4 de octubre del año en curso, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 11 de octubre hogaño, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m). La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente dicho, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el BANCO MUNDO MUJER S.A., en contra de la señora LUZ MARÍA BASTIDAS CAMPAÑA, al no haberse corregido en debida forma dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la Curadora ad litem designada allega escrito manifestando que no acepta el cargo por estar cumpliendo con más de cinco curadurías ad litem.
Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, octubre catorce de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Expediente:	520014189002-2016-01067-00
Demandante:	Porvenir S.A
Demandado:	Cooperativa de Transportadores Unidos de Nariño Ltda-COOTRANS-UNAR

RELEVA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

La profesional del derecho ISABEL REVELO MONTALVO, allega escrito excusándose por no aceptar la designación de Curadora ad litem dentro del presente asunto, al estar cumpliendo con más de cinco curadurías ad litem, justificación valedera para el efecto de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra reza:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente". (Destaca el Juzgado).

En consecuencia, resulta procedente relevar del cargo a la abogada ISABEL REVELO MONTALVO y en su lugar se designará como nuevo Curador Ad-litem de la parte demandada, al profesional del derecho ANDERSON FERNEY MESA CANTUCA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Pasto,

X.P

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR como Curadora Ad-litem de la parte demandada a la profesional del derecho ISABEL REVELO MONTALVO

SEGUNDO: DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, al abogado ANDERSON FERNEY MESA CANTUCA, quien puede ser ubicado a través del abonado celular 3175949275 y el correo electrónico abogado.andersonmesa@gmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co., o acudir personalmente al Despacho, salvo que el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, restrinjan el acceso en razón del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIO

X.P